



COQUIMBO | ESTÁ CAMBIANDO
COMUNA

COQUIMBO,

Decreto Exento N° 2424 /

01 JUL. 2013

VISTOS:

El acuerdo de Concejo N° 03 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 113 celebrado con fecha 02 de noviembre de 2011; el decreto alcaldicio exento N° 5502 de 09 de noviembre de 2011 "Aprueba Ordenanza Municipal 006, Subvenciones Municipales"; el acuerdo de Concejo N° 02 adoptado en la Sesión Extraordinaria N° 50 celebrado con fecha 24 de mayo de 2012; el decreto alcaldicio exento N° 2543 de fecha 31 de mayo de 2012; el acuerdo de Concejo N° 30 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 124 celebrado con fecha 03 de febrero de 2012; el decreto alcaldicio exento N° 1259 de fecha 21 de marzo de 2012; el acuerdo de Concejo N° 24 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 142 celebrado con fecha 22 de agosto de 2012; el decreto alcaldicio exento N° 3854 de fecha 31 de agosto de 2012; el acuerdo N° 06 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 011 de fecha 13 de marzo de 2013, contenido en nota interna N° 205 de fecha 18 de marzo de 2013 de Secretaría Municipal; el decreto alcaldicio N° 403 de fecha 11 de enero de 2011 que aprueba normativa interna sobre Rendiciones de Cuentas para Subvenciones Municipales; la Ordenanza Municipal N° 005 sobre Participación Ciudadana aprobada por decreto alcaldicio exento N° 4688 de fecha 15 de septiembre de 2011, lo dispuesto en la Ley 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; lo dispuesto en los artículos 4°, 5° letra g), 12°, 65 letra g), 79 letra b), todos de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en la Ley N° 19.418 sobre Juntas de Vecinos y Demás Organizaciones Comunitarias; lo dispuesto en la Ley N° 19.862, establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos; y las demás atribuciones de mi cargo

CONSIDERANDO:

- 1.- Que para el cumplimiento de sus funciones las municipalidades tienen, entre otras, la atribución de otorgar subvenciones y aportes para fines específicos a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones;
- 2.- Que mediante Ordenanzas la Municipalidad impartirá normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad;
- 3.- La necesidad de actualizar y refundir las diferentes modificaciones efectuadas a la Ordenanza Municipal 006 de Subvenciones Municipales a fin de hacer más fácil su comprensión por las instituciones beneficiarias;

DECRETO

Apruébese, la publicación y difusión del texto refundido y modificado de la Ordenanza Municipal 006 de Subvenciones Municipales, acordada por el Honorable Concejo Municipal en acuerdo N° 06 adoptado en la Sesión Ordinaria N° 011 de fecha 13 de marzo de 2013, cuyo texto es el que a continuación se sigue:

**"Ordenanza Municipal N° 006
Subvenciones Municipales"**

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°: La presente ordenanza tiene como objeto regular el procedimiento de postulación, evaluación, entrega y rendición de subvenciones que la Municipalidad de Coquimbo entregue a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 2°: Las subvenciones son instrumentos en cuya virtud se entrega de una determinada cantidad de dinero, a título gratuito, temporal o precario, simple o condicionado, cuyo objeto es satisfacer las necesidades de carácter social o públicas, cuyo uso está sujeto a control por parte de la municipalidad, entregadas para el cumplimiento de los objetivos de la municipalidad de asegurar la satisfacción de necesidades de la comunidad, así como su progreso económico, social y cultural, además de cumplir con la función de potenciar los procesos de participación ciudadana y de fortalecimiento organizacional, por medio del financiamiento de iniciativas que contribuyan al desarrollo de capital social en la comunidad.

Artículo 3°: Serán objetivos de las subvenciones:

- a. Promover iniciativas de carácter comunitario que apunten al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna de Coquimbo.
- b. Promover la participación de la comunidad en la solución de sus problemas.
- c. Colaborar en la ejecución de iniciativas que contribuyan a las acciones de la municipalidad a favor de los habitantes de la comuna.
- d. Satisfacer necesidades de carácter público o social que beneficien a la comunidad en general.

Artículo 4°: El otorgamiento de una subvención constituye una facultad de la municipalidad, debiendo para ello las organizaciones cumplir con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, cumplimiento que en caso alguno, les confiere el derecho a recibir la subvención, siendo una potestad discrecional del alcalde autorizarlas y someterlas al acuerdo del concejo municipal.

Título II De las Subvenciones

Párrafo 1° De las Responsabilidades

Artículo 5°: Intervendrán, conforme a su respectivo mandato legal, en el proceso regulado en esta ordenanza las unidades municipales que a continuación se señalan:

- a. **Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN):** En su rol de unidad asesora del alcalde en la elaboración de proyectos del plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal.
- b. **Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO):** En su rol de asesora del alcalde y del concejo en la promoción del desarrollo comunitario, debiendo, además, asesorar técnicamente a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, promoviendo su efectiva participación en el municipio.
- c. **Dirección de Administración y Finanzas (DAF):** En su rol de unidad asesora del alcalde en la administración financiera de los bienes municipales.
- d. **Dirección de Control y Auditoría Interna:** En su rol de unidad encargada de realizar la auditoría operativa de la municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación.
- e. **Asesoría Jurídica:** En su rol de unidad que presta apoyo en materias legales al alcalde y concejo.
- f. **Secretaría Municipal:** En su rol de secretaria administrativa del alcalde y concejo, y en su calidad de ministro de fe en todas las actuaciones municipales.

Párrafo 2° Del Proceso de Postulación

Artículo 6°: En el mes de mayo de cada año, la Dirección de Desarrollo Comunitario realizará la difusión del proceso y plazo de postulación a subvenciones, gestiones que hará en coordinación con el Departamento de Prensa Municipal.

Artículo 7º: Para postular a una subvención las organizaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser una persona jurídica de carácter público o privado sin fines de lucro;
- b. Que dentro de los objetivos de la organización, según se señale en sus estatutos, ésta desarrolle funciones destinadas a colaborar directamente con las funciones municipales;
- c. Tener personalidad jurídica vigente;
- d. Contar con directiva vigente;
- e. Estar inscrito en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de Fondos Públicos, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.862;
- f. Presentar un proyecto en cuya virtud se señale de manera detallada y precisa el objeto al cual será destinada la subvención.
- g. No tener rendiciones de cuentas pendientes con el municipio ya sea por subvenciones o por presupuesto participativo;
- h. Poseer Rol único Tributario de la organización.
- i. Poseer cuenta de ahorro corriente o a la vista en alguna institución bancaria a nombre de la institución.

Artículo 8º: Para los efectos de la letra a) del artículo anterior; se entenderá que una organización no tiene fines de lucro cuando no tenga como objetivo el lucro económico, esto es que, a diferencia de las empresas, los ingresos que generan no sean repartidos entre sus socios, sino que sean destinados a su objetivo social.

Artículo 9º: Las organizaciones que deseen postular a una subvención, deberán presentar una solicitud, la que deberá ajustarse a lo establecido en el presente párrafo.

Artículo 10º: Existirá un formulario de postulación, el cual se entregará durante los meses de mayo y junio del año anterior del período para la cual se entregará durante los meses de mayo y junio del año anterior del período del cual se requiere la subvención, en las dependencias municipales de la Oficina de Partes y de la Dirección de Desarrollo Comunitario, de lunes a jueves desde las 08:30 hasta las 14:00 horas, y a través de la página web municipal (www.municoquimbo.cl).

Artículo 11º: Las solicitudes de subvención deberán ser firmadas por el representante legal de la institución y presentadas en la Oficina de Partes de la Municipalidad hasta el último día hábil del mes de junio del año anterior al período para el cual se requiere la subvención. Al ingresar la solicitud se le dará un número, el que corresponderá al folio de la misma, quedando registrado en un libro de ingreso especialmente dispuesto al efecto.

Excepcionalmente y por motivos debidamente justificados, podrán acogerse a tramitación las solicitudes que sean presentadas fuera del plazo señalado precedentemente, las cuales se considerarán como solicitudes y subvenciones extraordinarias y se regirán por lo establecido en el párrafo sexto de esta ordenanza.

Artículo 12º: Las organizaciones que deseen recibir una subvención deberán presentar el formulario de postulación señalado en el artículo 10º, el que deberá indicar los siguientes antecedentes:

- a. Proyecto o actividad específica a desarrollar con la subvención, indicando el nombre del proyecto;
- b. Antecedentes de la institución, esto es, Nombre, domicilio, RUT, teléfono, fax, correo electrónico;
- c. Currículo de la Organización, donde conste número de la personalidad jurídica, nombre de la institución que otorga la misma, año de constitución, objetivos sociales, número de socios actuales, fuentes de financiamiento de sus actividades, nómina de proyectos ejecutados con financiamiento municipal;
- d. Antecedentes representante legal de la Organización, Nombre completo, cédula nacional de identidad, domicilio particular, teléfono, fax, correo electrónico;
- e. Área a la cual se va a destinar la subvención, esto es, asistencia social, educación, cultura, salud, protección al medio ambiente, deporte y recreación, capacitación, turismo u otras actividades de común en el ámbito local.
- f. Descripción del proyecto, localización, fecha de desarrollo de éste y antecedentes sobre los beneficiarios (directos e indirectos);

- h. Financiamiento del proyecto, indicar los montos que se efectuarán a través de aporte propio de la institución postulante, aporte de terceros y aporte de subvención. Los aportes de la institución deberán ser acreditados mediante la presentación de estado de cuenta de la organización o declaración simple del tercero según corresponda.
- i. Presupuesto detallado de la subvención solicitada, en el cual deberán especificarse el ítem solicitado, cantidad, precio unitario y total, acompañarse al menos dos cotizaciones emitidas por proveedores del rubro en cuestión cuando corresponda.

Artículo 13°: Se considerarán requisitos de presentación de los proyectos obligatorios, los siguientes:

- a. Carta de presentación dirigida al Alcalde de Coquimbo;
- b. Formulario referido en el artículo 10, con la información requerida en el artículo 12, ambos de esta ordenanza;
- c. Fotocopia del RUT de la Organización;
- d. Certificado de directiva vigente emitido por la Secretaría Municipal o por el organismo que corresponda, cuya fecha de emisión no sean anterior a 30 días a la fecha de presentación del mismo;
- e. Certificado de Vigencia otorgado por la Secretaría Municipal o por el organismo que concedió la personalidad jurídica, cuya fecha de emisión no sean anterior a 30 días a la fecha de presentación del mismo;
- f. Certificado de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas receptoras de fondos municipales emitida por la Secretaría Municipal, cuya fecha de emisión no sean anterior a 30 días a la fecha de presentación del mismo;
- g. Fotocopia de la libreta de ahorro, corriente o vista a nombre de la organización;
- h. Carta de respaldo del aporte y/o respaldo de terceros, cuando corresponda;
- i. Cotizaciones y/o presupuestos, con un mínimo de dos, cuando corresponda.

Artículo 14°: Al momento de presentarse las solicitudes e subvención se entregará por parte de la Oficina de Partes un comprobante donde se indicará la fecha y hora de presentación de la misma, además de consignarse quien hace entrega del requerimiento y el número de ingreso de la misma.

Párrafo 2°

De la Evaluación y Aprobación de las Subvenciones

Artículo 15°: una vez recibidas las solicitudes, la Secretaría Municipal, y dentro del término de 5 días hábiles, se llevará a cabo un examen de admisibilidad de las mismas, en cuya virtud se verificará si las solicitudes cumplen con lo dispuesto en el párrafo anterior. De cumplir con dichos requisitos serán enviadas a la Dirección de Desarrollo Comunitario para ser sometidas a evaluación.

Si la solicitud no reúne los requisitos señalados en el párrafo anterior, se requerirá a la organización solicitante para que, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, subsane la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida su solicitud.

Artículo 16°: La Dirección de Desarrollo Comunitario, durante el mes de julio, evaluará las solicitudes de subvención, para lo cual requerirá los siguientes informes:

- a. Dirección de Control y Auditoría Interna, informe respecto a la existencia de fondos pendientes de rendición respecto al comportamiento de la organización durante el último trienio en cuanto a sus rendiciones.
- b. Asesoría Jurídica, informe respecto al cumplimiento de los requisitos legales para postular a una subvención, en cuanto al sujeto y objeto de la misma.
- c. De cualquier otro departamento o unidad municipal, que en atención al objeto de la solicitud, sea pertinente (adulto mayor, deporte, oficina de la mujer, turismo, fomento productivo, etc.)

Toda solicitud de información interna que requiera la Dirección de Desarrollo Comunitario para la correcta evaluación de las solicitudes, será solicitada mediante nota interna y deberá ser respondida dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la recepción del respectivo oficio.

Para el caso de requerir de parte de la organización solicitante información complementaria, se solicitará en los mismos términos señalados en el inciso segundo del artículo 15.

Artículo 17°: Para la evaluación de las solicitudes se dará preferencia a aquellas organizaciones que cumplan con los siguientes parámetros:

- a. Que el objeto de la subvención sea el desarrollo de programas o proyectos específicos que se desarrollen en la comuna de Coquimbo y beneficien en forma directa a las personas objeto de atención municipal.
- b. Que la gestión permanente de la institución, conforme sus estatutos, constituya un beneficio a los vecinos de la comuna de Coquimbo,
- c. La disposición de la organización para colaborar con las funciones de la municipalidad,
- d. Que la organización tenga otras fuentes de financiamientos que reflejen un esfuerzo por captar recursos de otros sectores,
- e. Que el comportamiento en la postulación, ejecución y rendición de las subvenciones otorgadas con anterioridad se ajusten a los términos de esta y anteriores ordenanzas,
- f. Que el proyecto presentado se ejecute durante la vigencia de la directiva vigente al momento de presentar la solicitud.

Artículo 18°: La Dirección de Desarrollo Comunitario evaluará las solicitudes de subvención, en conjunto con una comisión que estará integrada por el Director de desarrollo Comunitario, quien presidirá, el Director de Administración y Finanzas, el secretario Comunal de Planificación, el Director de Control y Auditoría Internas, el Asesor Jurídico, o por quienes éstos designen especialmente al efecto de entre sus funcionarios subalternos, sin perjuicio de que la responsabilidad y firma del acta de evaluación serán del respectivo jefe de servicio. Para la mejor evaluación de las solicitudes la comisión referida podrá citar al o los funcionarios que estime pertinente.

Artículo 19°: La comisión de evaluación estará facultada para desestimar toda solicitud que no se relacione directamente con las funciones municipales establecida en el artículo 4 de su Ley Orgánica o que no cumpla con la forma, documentos y plazos exigidos en la presente ordenanza.

Artículo 20°: La comisión evaluará los proyectos presentados de acuerdo a los criterios y ponderaciones que a continuación se señalan:

- a. Grado de cobertura o número de beneficiarios directos: 25%
- b. Grado de participación de la entidad en el financiamiento del proyecto : 25%
- c. Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas en el último trienio: 25%
- d. Pertenencia de la subvención (evaluación cualitativa): 25%

Artículo 21°: Para efectos de la evaluación y aplicación de las ponderaciones de las letras a, b y c del artículo anterior, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

Grado Cobertura o número de beneficiarios		Grado de participación de la entidad en el financiamiento del proyecto		Comportamiento histórico de la institución frente a subvenciones otorgadas durante el último trienio	
Igual o menor a 100	3	Menor a un 25%	3	Presenta mora en rendición durante 2 años consecutivos	3
Entre 101 y 180	5	Entre un 26% y 70%	5	Presenta mora en rendición durante 1 año	5
Más de 181	7	Entre 71% y 99%	7	Sin mora en la entrega de rendiciones	7

Para la evaluación de la letra d del artículo anterior, se tendrán en cuenta, entre otros, los parámetros establecidos en el artículo 17 de esta Ordenanza, los que en todo caso serán señalados en la respectiva evaluación.

Artículo 22°: Una vez aplicados los criterios de evaluación antes señalados la comisión elaborará un informe, consignando en orden decreciente a las instrucciones según los porcentajes de evaluación obtenidos.

Artículo 23°: Con dicho informe, la comisión municipal de evaluación procederá a hacer una propuesta de asignación del monto de la subvención para cada proyecto, donde se indicará el monto a entregar, la forma y una calendarización de pagos. Propuesta que podrá ser modificada por el Alcalde, quien propondrá las asignaciones definitivas para ser sometidas al acuerdo del concejo municipal.

Artículo 24°: Definidos los aspectos señalados precedentemente, el Alcalde, durante el mes de diciembre del año anterior al que serán entregados los recursos, requerirá la aprobación del concejo municipal.

Artículo 25°: Para los efectos señalados en el artículo 23, especialmente, en cuanto a la fecha en que serán entregadas las subvenciones la Dirección de Administración y Finanzas deberá elaborar el respectivo flujo de pagos.

Párrafo 3° Del Otorgamiento y Convenios de Subvenciones

Artículo 26°: Las subvenciones aprobadas se otorgarán a partir del mes de enero del año siguiente al de su aprobación, entrega que se hará de acuerdo al flujo de pagos señalados en el artículo 25.

Artículo 27°: Concurriendo el acuerdo del concejo municipal, el Alcalde dispondrá la entrega de las subvenciones mediante decreto alcaldicio, el que será elaborado por la Secretaría Municipal, resolución que contendrá, al menos, las siguientes indicaciones.

- a. Nombre, Rut y dirección de la organización de beneficencia,
- b. Nombre y dirección del representante legal,
- c. Número de acuerdo, sesión y fecha en que se aprobó la subvención,
- d. Monto asignado a la subvención,
- e. Nombre del proyecto o programa al que será destinada,
- f. Imputación del gasto,
- g. Obligación de la organización de suscribir un convenio con la municipalidad para la entrega de los recursos de la subvención.

Copia de este decreto deberá ser enviada, al menos, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, a la Dirección de Administración y Finanzas, a la Dirección de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación y a la Asesoría Jurídica.

Artículo 28°: Conforme al principio de irretroactividad que impera en el derecho administrativo, sólo desde la fecha del decreto alcaldicio referido en el artículo anterior, la organización beneficiaria adquirirá certeza de que la subvención le ha sido otorgada, sin perjuicio que para su entrega deberá cumplir con los requisitos señalados en esta ordenanza.

Artículo 29°: La organización beneficiaria deberá, por medio de su representante, previo a la entrega de los recursos y como requisito para ello, suscribir un convenio con la municipalidad de Coquimbo, en donde se consignarán los derechos, obligaciones, limitaciones y demás condiciones para la utilización y rendición de los recursos municipales que serán entregados.

Artículo 30°: El convenio en referencia será redactado por la Asesoría Jurídica, unidad a la que deberán remitirse las respectivas resoluciones alcaldicias por parte de la Secretaría Municipal y los antecedentes e informes que han servido de base para la entrega de las subvenciones por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 31°: Una vez firmado el convenio subvención, la Dirección de Desarrollo Comunitario procederá, de acuerdo al flujo de pagos, a gestionar internamente el pago de las subvenciones, el que se realizará en la oportunidad referida en el artículo 26.

Artículo 32°: Tanto el decreto de pago como el respectivo documento bancario deberán ser expedidos a nombre de la organización beneficiaria, en ningún caso a nombre de personas naturales.

Artículo 33°: La Dirección de Control y Auditoría Interna deberá llevar un registro en el que anotarán individualmente los siguientes antecedentes:

- a. Nombre de la Institución,
- b. Decreto Alcaldicio que otorga la subvención,
- c. Finalidad,
- d. Monto total aprobado,
- e. Monto parcial entregado a la fecha,
- f. Saldo por entregar,
- g. Rendiciones de cuentas y fechas de ellas,
- h. Saldo por rendir
- i. Observaciones que sean pertinente.

Con dicha información, esta misma Dirección deberá, cuando corresponda, solicitar se realicen las rendiciones que se encuentren pendientes.

Párrafo 4°

Del Objeto y limitaciones de las subvenciones

Artículo 34°: Las Subvenciones se otorgarán para financiar actividades que digan relación directa con las funciones que por mandato legal tiene la municipalidad, es decir, el objeto de las subvenciones debe necesariamente enmarcarse directamente en alguna de las siguientes funciones:

- a.- Educación y cultura,
- b.- Salud Pública y protección del medio ambiente,
- c.- Asistencia social y jurídica,
- d.- Capacitación, promoción del empleo y el fomento productivo,
- e.- Turismo, deporte y recreación,
- f.- Urbanización y la vialidad urbana y rural,
- g.- Construcción de Viviendas sociales e infraestructuras sanitarias,
- h.- Transporte y tránsito público,
- i.- Prevención de riesgos,
- j.- Medidas de prevención en materia de seguridad ciudadana,
- k.- Promoción de la igualdad entre hombres y mujeres, y
- l.- Actividades de interés común en el ámbito local.

Artículo 35°: Se entiende que se trata de una función municipal cuando el objeto de la subvención es satisfacer necesidades de carácter social o público que benefician la comunidad en general.

Artículo 36°: Las organizaciones subvencionadas sólo podrán destinar los recursos entregados a financiar los programas, proyectos u objetivos aprobados por la municipalidad para los cuales hubiere solicitado y autorizado la subvención, no pudiendo destinarlo a fines distintos.

Artículo 37°: En caso alguno la organización beneficiaria podrá imputar a la subvención que sele otorgue gastos efectuados con anterioridad al decreto alcaldicio señalado en el artículo 27.

Artículo 38°: No serán objeto de subvención, y por consecuencia, no podrán ser financiados por la municipalidad aquellas solicitudes que:

- a.- Sean destinadas al pago de arriendo, dividendos, luz, agua, ahorro para subsidios, y cualquier otro pago particular de personas naturales y jurídicas,
- b.- Que sean directamente entregadas a personas naturales, con distinción de la naturaleza de la obligación que dicho pago extingue,
- c.- Se relacionen con el culto religioso.
- d.- Se destinen a pagar proyectos de urbanización de terrenos de propiedad de las organizaciones,
- e.- Que financien giras de estudios o paseos recreacionales,
- f.- Que financien deudas de la organización,
- g.- Todo aquel que determine la comisión evaluadora por no ajustarse a las funciones municipales o cuyo objeto haya sido destinado por Contraloría General de La República.

Artículo 39°: Existiendo en la Municipalidad de Coquimbo el Servicio de Bienestar, no podrán entregarse subvenciones a las asociaciones de funcionarios de la misma, sin perjuicio de lo señalado por Contraloría General de la República respecto a las asociaciones de los servicios traspasados, ni tampoco se podrá por medio de este mecanismo otorgar beneficios pecuniarios al personal municipal.

Artículo 40°: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo 36, excepcionalmente, a solicitud fundada de la respectiva organización, se autorizará el cambio de destino de una subvención y/o la ampliación de su destino, siempre que de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a.- Cambio solicitado debe tener directa relación con el proyecto original presentado.
- b.- El monto del cambio de destino sea el mismo de la subvención originalmente otorgada.
- c.- Informe favorable de la comisión evaluadora.

De darse los supuestos antes dichos, y contando con la venia del Alcalde, la modificación y/o ampliación será propuesta al concejo municipal, la que de ser aprobada, será formalizada mediante la respectiva resolución alcaldicia, la que seguirá la tramitación interna prevista en el párrafo tercero de esta ordenanza.

La organización sólo podrá realizar gastos relacionados con el cambio y /o ampliación del objeto a contar de la fecha del decreto alcaldicio que la tenga por aprobada.

Artículo 41°: Se prohíbe estrictamente la contratación de los directivos de la entidad beneficiaria de la subvención y sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, como asimismo, no podrá ser ninguno de ellos proveedores y/o prestadores de servicios.

Para efectos de este artículo, se entenderá por parentesco por grado de consanguinidad en primer grado a los padres e hijos, en segundo grado a los abuelos, hermanos y nietos, y en tercer grado a tíos y sobrinos.

Por grado de afinidad en primer grado se considerarán a los padres del cónyuge e hijo del cónyuge y en segundo grado a los abuelos del cónyuge y hermanos del mismo. Misma regla se aplicará en el caso del o la conviviente.

Párrafo 5° De la rendición de Cuentas

Artículo 42°: Todas las organizaciones que reciban una subvención deberán rendir cuenta documentada y detallada de los gastos efectuados con cargo a la misma.

Artículo 43°: Las rendiciones de cuentas se realizarán conforme a formulario que será entregado por la municipalidad para dichos fines, el cual estará disponible en la Oficina de Partes, en la Dirección de Desarrollo Comunitario, en la Dirección de Control y Auditoría Interna y además, en la página web municipal (www.municoquimbo.cl).

Artículo 44°: Las organizaciones beneficiarias deberán rendir cuenta hasta la última semana del mes de diciembre del año en que le han sido entregados los recursos.

Artículo 45°: No se cursará nuevas subvenciones o la parcialidad que corresponda a la organización que no haya presentado su rendición de cuentas. Para el caso de subvenciones que se entreguen en forma periódica, las respectivas rendiciones deberán efectuarse antes de la entrega de la nueva cuota.

Artículo 46°: Toda rendición deberá ser acompañada de, al menos, los siguientes documentos:

- a.- Informe de gestión, donde se contemple la descripción de las actividades realizadas, logros o resultados alcanzados, registro visual de lo realizado o adquirido (registro que opcionalmente podrá ser entregado en formato digital),
- b.- Documento mercantil que acredite el gasto (boleta de compra, factura, boleta de servicio u honorario) debidamente autorizado por el Servicio e Impuestos Internos, en original y sin enmendaduras.
- c.- Copia del proyecto y/o solicitud de subvención.
- d.- Comprobante de reingreso de recursos en Tesorería Municipal, cuando corresponda.

Artículo 47°: Las rendiciones deberán ser presentadas en la Dirección de Control y Auditoría Interna de la municipalidad en un set original y una copia, siendo de responsabilidad de la organización dejar respaldo de los documentos e informe presentados.

Artículo 48°: Respecto a los documentos mercantiles que se presenten se estará a las siguientes indicaciones:

a.- Sólo se aceptarán boletas o facturas en que se detalle claramente el gasto efectuado o detalle de lo adquirido, en el caso en que la boleta no consigne dicho detalle será necesario que el giro del proveedor se coincida con el bien o servicio contratado.

b.- Si la factura sólo hace referencia a una guía de despacho deberá acompañarse ésta última,

c.- Las facturas deben emitirse a nombre de una institución beneficiaria de la subvención, con expresa indicación de "cancelada" o "pagada" por parte del proveedor que la emite (firma y fecha de pago),

d.- Si se incluyen boletas por servicios personales éstas deberán rendirse por su monto bruto, adjuntándose a dicho documento, cuando proceda, copia del comprobante de pago del respectivo impuesto,

e.- La fecha de los documentos debe siempre ser posterior a la del decreto que otorga la subvención.

Artículo 49°: En los casos que proceda el pago de las remuneraciones con cargo a la subvención, deberán acompañarse a la rendición los documentos que respalden la contratación, el pago de la remuneración y del cumplimiento de las leyes sociales.

Artículo 50°: No se aceptarán pagos efectuados con tarjetas de crédito ni vista.

Artículo 51°: Eventualmente y en casos muy calificados en que no se pueda obtener alguno de los documentos previstos en la letra b del artículo 46, ya sea por que el comerciante está exento de impuestos o por tratarse de un bien o servicio de baja monta, se podrá utilizar un recibo de dinero, en el cual deberán detallarse el bien o servicio que se paga, el valor pagado, la fecha y la identificación de la persona que recibe el dinero (nombre, cédula nacional de identidad y firma).

Artículo 52°: En caso que la institución no cumpla con alguna de las disposiciones del presente párrafo, la Dirección de Control y Auditoría Interna procederá a informar y devolver la rendición a la organización que la ha presentado, comunicando las observaciones efectuadas, con expresa mención del término que tienen para subsanarlas.

De no ser subsanadas las observaciones en el plazo fijado, la organización deberá reintegrar los valores entregados en Tesorería Municipal, en un plazo no superior a 15 días hábiles, contados desde la notificación que al efecto realice la Dirección de Control y Auditoría Interna.

Artículo 53°: Sin perjuicio de lo señalado en el presente párrafo, las rendiciones deberán estarse a lo dispuesto en el decreto alcaldicio N° 403 del 12 de enero del año 2011, que aprueba normativa sobre rendiciones de cuenta para subvenciones Municipales, el que está disponible en la página web municipal.

Artículo 54°: De encontrarse en forma la rendición de fondos la Dirección de Control y Auditoría Interna emitirá la respectiva resolución municipal, conforme la delegación de firma que posee, donde se consagre dicha situación y se tengan por rendidos los fondos entregados. Resolución que en un original será entregada a la respectiva organización.

Párrafo 6°

De las Subvenciones Extraordinarias

Artículo 55°: Excepcionalmente se otorgarán subvenciones solicitadas fuera de plazo, las que se denominarán "Subvenciones extraordinarias", las que procederán solo en los casos debidamente justificados.

Artículo 56°: La entrega de este tipo de subvenciones estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria, luego de la entrega de las subvenciones ordinarias, montos que en todo caso, no podrán ser superiores al 25 % del monto total destinado a las subvenciones ordinarias.

Artículo 57°: Las solicitudes de subvención extraordinaria deberán hacerse llegar por medio de la Oficina de Partes, debiendo acompañarse la documentación solicitada de acuerdo al procedimiento señalado en la presente ordenanza para las subvenciones ordinarias.

Artículo 58°: La tramitación de este tipo de subvenciones se regirá por las mismas normas establecidas en esta ordenanza para las subvenciones ordinarias.

Artículo 59°: Con el objeto de facilitar el proceso de rendición de cuentas, sólo se someterán al acuerdo del concejo municipal solicitudes que se presenten hasta la última semana del mes de octubre.

**Párrafo 7°
Acciones Legales**

Artículo 60°: Durante la primera quincena del mes de enero de cada año, la Dirección de Control y Auditoría Interna, informará detalladamente a la Asesoría Jurídica y a la Dirección de Desarrollo Comunitario las organizaciones que mantiene rendiciones de pendientes, acompañando a la primera, todo antecedente que sea pertinente a fin de que ésta última inicie las acciones de cobro que conforme a derecho correspondan.

Artículo 61°: Igual comunicación deberá hacerse a la Asesoría Jurídica por parte de la Dirección de Control y Auditoría Interna cuando se presenten rendiciones con documentación falsa o adulterada.

**Párrafo 8°
De la Fiscalización y Supervisión de las Subvenciones**

Artículo 62°: Para resguardar el cumplimiento de los objetivos de los proyectos seleccionados, la municipalidad podrá efectuar revisiones, fiscalizaciones y/o auditorías a la ejecución del proyecto.

Artículo 63°: Las organizaciones beneficiarias tendrán la obligación de dar todas las facilidades a la Dirección de Control y Auditoría Interna, a la Secretaría Comunal de Planificación, a la Dirección de Desarrollo Comunitario, autoridades municipales y/o funcionarios que los representen, para ser fiscalizados y supervisados en, al menos, las siguientes materias:

- a.- Documentación de las adquisiciones,
- b.- Adquisiciones efectuadas,
- c.- Realización de actividades del proyecto que originó el otorgamiento de la subvención,
- d.-Cualquier otra materia relacionada directamente con el proyecto para el cual se otorgó la subvención.

Artículo 64°: En el caso que la organización se niegue a la evaluación de su proyecto, no entregare toda la información solicitada o interfiera en el proceso de fiscalización o supervisión, ésta será calificada de manera negativa, lo que impedirá postular a algún otro fondo municipal hasta regularizar su situación, sin perjuicio que la municipalidad podrá retener pagos pendientes y de que en futuras solicitudes de subvención esta situación sea consignada en los términos del artículo 21.

**Título IV
De las Notificaciones**

Artículo 65°: Todas las notificaciones que se realicen en el contexto de esta ordenanza se harán al correo electrónico de la organización con copia al del representante de la misma, ambos informados conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de esta ordenanza.

Artículo 66°: Sólo cuando la organización ni su representante posean una cuenta de correo electrónico, o cuando, así lo solicite expresamente la organización, las notificaciones se harán por otro medio expedito y en subsidio de ello se harán conforme a las reglas de los artículos 46 y 47 de la ley 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, es decir, mediante carta certificada.

Artículo 67°: De todas las notificaciones que se realicen deberá dejarse constancia en el respectivo expediente de solicitud.

**Título V
De las Corporaciones y fundaciones Municipales**

Artículo 68°: La Municipalidad podrá otorgar subvención municipal a las Corporaciones o Fundaciones que constituya o en las que participe en los términos del Título VI del párrafo I de la ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades. Está subvención se regirá por las mismas normas contenidas en esta ordenanza con las siguientes particularidades:

- El personal que labore en las corporaciones y fundaciones de participación municipal se registrará por las normas laborales y previsionales del sector privado, no asumiendo la municipalidad obligación contractual alguna con ellos, sea de carácter civil, laboral o previsional.
- La subvención no podrá, en caso alguno, tener por objeto caucionar compromisos contraídos por las corporaciones o fundaciones que constituya o en las que participe.
- La rendición de cuentas de la subvención entregada a una corporación o fundación municipal deberá ser acompañada de toda la documentación señalada en el artículo 46° de esta Ordenanza, y además se acompañara lo siguiente:

1.- Contratos de trabajo de las personas contratadas por la Corporación sujetas a la normativa del Código del Trabajo.

2.- Certificados que acredite el cumplimiento por parte de la Corporación de las normativas previsionales y de seguridad social, con respecto a sus trabajadores sujetos a la normativa del Código del Trabajo.

Título Final
De la Observancia de esta Ordenanza

Artículo 69°: El presente texto refundido de esta ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en la página web municipal: www.municoquimbo.cl, lo que será certificado por el Secretario Municipal, y en esa fecha quedarán derogadas, aun en la parte en que no fueren contrarias a ella, cualquier regularización preexistente sobre las materias contenidas en esta ordenanza.

Anótese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.



CECILIA PONCE LÓPEZ
SECRETARIA MUNICIPAL



DR. CRISTIAN GALLEGUILLOS VEGA
ALCALDE DE COQUIMBO

Vº Bº Director DECO
Vº Bº J. J. J. J.
RFM/LHG/MAC/MG/ma
Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Administrador Municipal
- Oficina de Concejales
- Dirección Desarrollo Comunitario
- Secretaría Comunal de Planificación
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control y Auditoría Interna
- Informática
- Dirección Jurídica

Vº Bº
JURIDICO
GALLEGUILLOS